

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
00280-15	JOSÉ NEFTALÍ CAMARGO AVELLA	7.214.570	179-2019	\$9.941.894, más los intereses e indexación que se causen según sea el caso desde que la obligación se hizo exigible hasta el día efectivo de su pago	Auto No. 827 del 15 de octubre de 2019 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 179-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA identificado con C.C. No. 7.214.570, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No.00280-15”	No. 91

**Abogado a Cargo: Javier Antonio Ramírez Espinosa****Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo****Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

827

15 OCT 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 179-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA, identificado con C.C. No. 7.214.570, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No.00280-15"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, y de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la carrera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 179-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA identificado con C.C. No. 7.214.570, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No.00280-15"

de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando radicado ANM No. 20189030376853 del 28 de mayo de 2018 y recibido el 05 de junio de 2018, el Punto de Atención Regional PAR Nobsa allegó copia de la Resolución Número VSC 000060 de 27 de febrero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No. 00280-15 y se toman otras determinaciones"*, en la que se declaró deudor al señor **JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA** identificado con C.C. No. 7.214.570, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:
 - Multa por valor de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la impuso, equivalentes a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE**, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Faltante en el capital de la VISITA DE FISCALIZACIÓN del I semestre de 2011, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.393.274) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Faltante en el capital de la VISITA DE FISCALIZACIÓN del II semestre de 2011, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.157.953) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Faltante en el capital correspondiente al pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN requerida por el Auto No. 0612 del 17 de julio de 2012, por valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.497) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Que mediante Auto No. 594 del 17 de septiembre de 2018, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro persuasivo y de ser necesario en cobro coactivo en contra del señor **JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA** identificado con C.C. No. 7.214.570, con el propósito de adelantar todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No. 00280-15 a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como la investigación de bienes del deudor en los términos y condiciones previstos en el Artículo 825-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 684 de ese mismo ordenamiento jurídico, requiriéndolo en cobro persuasivo mediante oficio Radicado ANM No 20181220307091 del 17 de septiembre de 2018, sin obtener pago alguno.
7. Que la Resolución Número VSC 000060 de 27 de febrero de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el diez (10) de abril del año 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para los precitados actos administrativos.
8. Que el valor de las obligaciones económica a cargo del deudor minero anteriormente relacionado y en la forma antes descrita, por concepto de multa y faltante en capital de Visitas de Fiscalización, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.941.894) M/CTE**, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de su pago.
9. Que el señor **JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA** identificado con C.C. No. 7.214.570, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 179-2019, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, adelanta en contra del señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA identificado con C.C. No. 7.214.570, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No.00280-15"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, identificada con Nit. 900.500.018-2, en contra del señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA identificado con C.C. No. 7.214.570, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Multa por valor de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.377.170) M/CTE**, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante en el capital de la VISITA DE FISCALIZACIÓN del I semestre de 2011, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.393.274) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante en el capital de la VISITA DE FISCALIZACIÓN del II semestre de 2011, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.157.953) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.
- Faltante en el capital correspondiente al pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN requerida por el Auto No. 0612 del 17 de julio de 2012, por valor de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.497) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero - deudor necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto al señor JOSÉ NEFTALI CAMARGO AVELLA identificado con C.C. No. 7.214.570, previa citación a este despacho para dicho fin, a quien se le puede localizar en la Carrera 45 A No. 5 A – 29 Villa Prado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda indicada en el Artículo Primero del presente proveído deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

15 OCT 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Antonio Ramírez Espinosa - Abogado del Grupo Cobro Coactivo – Oficina de Asesora Jurídica ANM